

European Energy Poverty

Agenda Co-Creation and Knowledge Innovation (ENGAGER 2017-2021)

Avanzando el derecho a la energía en la UE

Kit para la participación



Editores Marlies Hesselman • Sergio Tirado-Herrero • Marilyn Smith • Marine Cornelis

Contribuidores Iñigo Antepara • Anna Bajomi • Roberto Barrella • Umberto Cao • Souran Chatterjee • Teresa Cuerdo • Audrey Dobbins • Giovanni Frigo • Sara Fuller • Mariëlle Feenstra • João Pedro Gouveia • Rachel Guyet • Vivien Kizilcec • Breffni Lennon • Irene González Pijuán • Slavica Robić • Caitlin Robinson • Nevena Smilevska • Anaïs Varo • Hyerim Yoon • Lidiya Živčić

Traductor Carlos Villaseñor



This Toolkit is part of COST Action CA16232 - European Energy Poverty: Agenda Co-Creation and Knowledge Innovation, supported by COST (European Cooperation in Science and Technology), an EU funding agency for research and innovation networks (www.cost.eu). COST Actions help connect research initiatives across Europe and enable scientists to grow their ideas by sharing them with their peers. ENGAGER brings together a diverse and extensive body of stakeholders to help understand and address the energy poverty challenge. ENGAGER consists of four Working Groups (WGs). This Toolkit is prepared by WG 3 on 'Dialogues - Co-producing emancipatory research and practice. For more information visit: <http://www.engager-energy.net/> The Toolkit has been translated into more than 15 languages through the EU CERV Funded Women in Energy for Solidarity project (2025-2026), <https://wise-energy-solidarity.eu/>

Combatiendo la pobreza energética: ¿por qué el derecho a la energía?

7

AFFORDABLE AND
CLEAN ENERGY



El Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 (ODS 7) de las Naciones Unidas establece la meta de lograr el **acceso universal a energía suficiente, fiable, asequible y sostenible para 2030**.

En la actualidad, **759 millones** de personas en todo el mundo carecen de acceso a la electricidad y **2.8 billones** todavía dependen de combustibles tradicionales (por ejemplo, leña, estiércol y carbón) para cocinar y calentarse.

En Europa, **decenas de millones** de personas enfrentan dificultades diariamente para satisfacer sus necesidades energéticas domésticas, mantener sus hogares cálidos en invierno o frescos en verano y pagar las facturas de energía a tiempo.

La energía es un facilitador fundamental para el cumplimiento de la mayoría de los demás ODS; como tal, debería ser un área prioritaria.



CONTENIDO

- **¿A qué nos referimos con 'el derecho a la energía'?** (pg 3)
- **Poniendo en práctica el derecho a la energía** (pg 4)
- **Comprendiendo los fundamentos de un enfoque basado en los derechos** (pg 5)
- **La energía en los derechos humanos: presente pero no protegida** (pg 6)
- **Aspectos prácticos y consideraciones contextuales** (pg 7)
- **Acceso a la energía y a los servicios energéticos** (pg 8)
- **Reconocer y abordar las prácticas discriminatorias** (pg 12)
- **Asequibilidad** (pg 13)
- **Principios para poner en práctica el derecho a la energía** (pg 14)
- **Referencias** (pg 18)

La educación y el agua se consideran derechos humanos básicos; al día de hoy, la energía no lo es.

A menudo se considera a la energía como una mercancía, en la que la oferta y la demanda están fuertemente influenciadas por las fuerzas del mercado.

Basándose en avances recientes dentro de la UE, este documento pretende ayudar a los actores relevantes a presentar **una mejor defensa del derecho a la energía para sustentar una vida digna, a un coste asequible y con derecho a participar en la toma democrática de decisiones en el sector energético**.

Los intereses y el bienestar de las personas, a nivel tanto individual como colectivo, deben ocupar un lugar central en el sector energético.

Una realidad cambiante en materia de políticas de acceso a la energía en la UE

Lograr una «transición energética justa y limpia» es fundamental para el Pacto Verde Europeo (EGD por sus siglas en inglés), que establece el objetivo de lograr una economía carbono neutral para 2050. El acuerdo promete brindar apoyo adicional a los Estados Miembros que enfrentan los mayores desafíos y, al mismo tiempo, «no dejar a nadie atrás». En este sentido, el EGD defiende el [Pilar de Derechos Sociales de la UE](#) (2017). Si bien no es jurídicamente vinculante, esta carta incluye la energía entre los servicios esenciales y establece que:



Principio 20 • Pilar de Derechos Sociales de la UE

Toda persona tiene derecho a acceder a servicios esenciales de buena calidad, incluidos el agua, el saneamiento, **la energía**, el transporte, los servicios financieros y las comunicaciones digitales. Se facilitará a quienes lo necesiten el acceso a esos servicios.

Reconociendo que la pobreza energética afecta a entre 50 y 80 millones de ciudadanos de la UE, el EGD va un paso más allá. En las directivas pertinentes de la UE, se impone a los Estados Miembros la obligación de desarrollar definiciones nacionales de pobreza energética y de establecer objetivos, plazos y políticas para abordarla. Las políticas pueden estar relacionadas con el pago de facturas de electricidad, inversiones en descarbonización, rendimiento de los edificios y eficiencia energética, proyectos de energía comunitaria o medidas de política social. La Directiva sobre Electricidad establece que debe aplicarse de conformidad con los principios de derechos humanos.

Directiva sobre Electricidad de la UE 2019/944

“Los servicios energéticos son fundamentales para salvaguardar el bienestar de los ciudadanos de la Unión. La calefacción, la climatización y la iluminación adecuadas, así como la energía para hacer funcionar los aparatos son servicios esenciales para garantizar un nivel de vida digno y la salud de los ciudadanos. Además, el acceso a esos servicios energéticos facilita a los ciudadanos de la Unión a desarrollar su potencial y fomenta la inclusión social.”

Regulación de Gobernanza de la UE 2018/1999

“Los Estados Miembros deben evaluar el número de hogares en situación de pobreza energética, teniendo en cuenta los servicios energéticos domésticos necesarios para garantizar niveles de vida básicos en el contexto nacional pertinente, las políticas sociales existentes y otras políticas pertinentes, así como las orientaciones indicativas de la Comisión sobre los indicadores correspondientes para la pobreza energética.”

Si bien gran parte de este documento es específico del contexto de la UE, **donde la energía es en gran medida accesible pero a menudo inasequible**, este conjunto de herramientas tiene como objetivo proporcionar una descripción general de los principios, argumentos y ejemplos prácticos para **participar en la mitigación de la pobreza energética a través del derecho a la energía**.

¿A qué nos referimos con 'el derecho a la energía'?

El derecho a la energía implica que todos los seres humanos gozan de ciertos derechos y prerrogativas para poder acceder a los servicios energéticos necesarios para la salud, el bienestar, la inclusión social y la participación plena. La energía es vital para una vida humana digna.

Tener un derecho también implica que otros, especialmente el Estado, tienen el deber de garantizar los derechos de todos, por igual y sin discriminación. Se pueden identificar una gran cantidad de preocupaciones relacionadas, que en gran medida se enmarcan en tres temas generales.



ACCESO A

- Energía – acceso a recursos o suministros específicos.
- Servicios energéticos – para satisfacer las necesidades diarias de salud, bienestar, seguridad y participación en la sociedad.
- Niveles mínimos garantizados de servicios y suministros.
- Suministro fiable y garantizado, es decir, riesgo cero de desconexión: la desconexión por imposibilidad de pago es una vulneración de derechos.



ASEQUIIBILIDAD

- En relación con los ingresos de las personas y sus necesidades reales.
- Viviendas, equipos y electrodomésticos energéticamente eficientes.
- Libre de prácticas de facturación discriminatorias.



DEMOCRACIA ENERGÉTICA

- Derecho a participar en la toma de decisiones sobre energía y política energética.
- Derecho a participar en comunidades energéticas.
- Derecho a la información sobre la energía y derechos energéticos.
- Acceso a la justicia.

Poniendo en práctica el derecho a la energía

El reconocimiento de derechos y prestaciones fundamentales implica la existencia de deberes correspondientes de respetar, proteger y cumplir dichos derechos.

Por lo general, garantizar esos derechos requiere acciones y esfuerzos de muchos actores diferentes, en distintos niveles de la sociedad y en distintos sectores.

Para ser eficaces, las políticas deben apuntar a las causas fundamentales de la pobreza energética, no simplemente aliviar sus síntomas.

El Estado, desde una perspectiva de derechos humanos, tiene la responsabilidad primordial de crear condiciones propicias para la plena realización de los derechos. Por ello, las autoridades públicas deben diseñar marcos de políticas coherentes que contribuyan a la realización progresiva del derecho en línea con el mayor grado de recursos públicos y privados disponibles. También deben abordar y remediar cualquier discriminación o desventaja y garantizar el monitoreo y la supervisión y el acceso a la justicia.

Las políticas destinadas a garantizar el **derecho a la energía** deben ser específicas y asertivas, focalizadas, pero lo suficientemente flexibles para reflejar las complejidades de la oferta y la demanda de energía, incluida la diversidad de recursos disponibles y necesidades profundamente personales.

Como se demuestra en las páginas siguientes, la implementación de estas políticas puede tener alcance regional, nacional o local y debe considerar plenamente las formas en que los diferentes actores contribuyen o mitigan la injusticia energética.

Además del Estado, otras **entidades públicas** (por ejemplo, los reguladores, los defensores del pueblo o los proveedores de viviendas sociales) y **empresas** (por ejemplo, las empresas de servicios públicos, los fabricantes de electrodomésticos, los bancos) tienen responsabilidades en la realización efectiva del derecho a la energía. **La sociedad civil**, como los activistas en materia de energía y clima o las organizaciones de consumidores, desempeñan un papel importante para demandar este derecho, involucrando a los actores responsables y que tomadores de decisiones, y supervisar su implementación.



Comprendiendo los fundamentos de un enfoque basado en los derechos

El derecho a la energía en la ley

Si bien el concepto de “derechos humanos” se ha articulado en muchas sociedades durante varios siglos. Establecer una “ley de derechos humanos”, con el objetivo expreso de asignar a los gobiernos obligaciones y responsabilidades jurídicas para cumplir, proteger y respetar esos derechos, está vinculado con la Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada en 1948) y la adopción de múltiples tratados regionales e internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes que se derivan de esta.

La idea de que todas las personas en todo el mundo deberían poder disfrutar por igual de los derechos humanos, sin discriminación ni desventaja, se ha convertido en un principio fundamental de las sociedades democráticas.

Si bien el acceso a los servicios energéticos ya se encuentra protegido por otros derechos humanos existentes, un derecho autónomo ayuda a especificar y hacer visibles los derechos e intereses de las personas en materia de energía y llama la atención sobre la importancia de implementar medidas para apoyar su realización.

9 DERECHOS RECONOCIDOS

En la actualidad, los siguientes derechos relacionados con la pobreza energética están respaldados por los derechos humanos, incluido el derecho a:

- una vida digna
- **estándares adecuados de vida incluyendo una vivienda adecuada**
- salud física y mental
- **acceso a la información y libertad de expresión**
- **educación**
- **descanso, ocio y juego, especialmente para los niños.**
- **seguridad social y protección social y económica de la familia.**
- **un ambiente saludable**
- **public participation, the right to participate in social life**

En el monitoreo de los derechos humanos, los nueve derechos se han vinculado de alguna manera con la pobreza energética¹. Además, el derecho a la energía derivaría de y respaldaría a otros derechos

Derecho a una vida digna

El derecho a la vida implica que los Estados implementen medidas para proteger contra “la muerte no natural o prematura, así como para disfrutar de una vida con dignidad”. Los Estados tienen el deber de “adoptar medidas apropiadas para abordar las **condiciones generales de la sociedad** que [...] impiden a las personas disfrutar de su derecho a una vida con dignidad”, incluidas “cuando sea necesario, medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales como alimentos, agua, alojamiento, atención de la salud, electricidad y saneamiento”.

Observación general n.º 36 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vida en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2018).

Derecho a la vivienda adecuada

El derecho a la vivienda establece que “una vivienda adecuada debe contener ciertas instalaciones esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición”. Esto incluye “el acceso sostenible a los recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción e iluminación, instalaciones sanitarias y de lavado”. [...] La vivienda adecuada debe ser habitable y físicamente segura, “en términos de proporcionar a los habitantes un espacio adecuado y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas a la salud [...]”.

Observación General N° 4 del CESCR sobre el derecho a una vivienda adecuada en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991).

¹ Los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos, como el Comité Europeo de Derechos Sociales, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas o los Comités de los Derechos del Niño y de los Derechos de la Mujer de las Naciones Unidas, han afirmado que todos esos derechos están implicados en la pobreza energética (Hesselman, 2021).

La energía en los derechos humanos: presente pero no protegida

Al día de hoy, el derecho a la energía no está reconocido explícitamente en la legislación en un sentido amplio. Sin embargo, se han producido avances evidentes en varios instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que ya incorporan este derecho a través de legislación.

A nivel nacional, varias constituciones, cortes y leyes secundarias también reconocen los derechos a la energía, incluyendo España, Francia, Grecia, Colombia, Sudáfrica, India, Pakistán y Filipinas (Hesselman 2021; Hesselman, Varo y Laakso, 2019).

Estos derechos tienen un aspecto mutuo: representan tanto derechos específicos para los individuos como obligaciones para los Estados de garantizar el acceso a la energía como un derecho humano.

El derecho a la energía en los instrumentos jurídicos existentes

- **El artículo 14(2)h de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Mujer** formula el derecho a un estándar de vida adecuado para las mujeres rurales, incluido específicamente su **derecho a la electricidad**.
- **El artículo 11 del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de los Estados Americanos** reconoce de manera similar un **derecho humano a los servicios básicos**, que abarca el acceso a la energía.
- **El artículo 36 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE** establece que la Unión Europea debe **respetar el acceso a los servicios de interés económico general** ya previstos en el derecho nacional o en el derecho de la UE, incluido el suministro de electricidad y gas.

Las siguientes secciones de este documento destacan ejemplos pertinentes como las medidas para garantizar que todas las personas puedan disfrutar del acceso a una vivienda segura, cálida, saludable y habitable y a servicios básicos, así como las obligaciones de protección contra las desconexiones de energía por incapacidad de pago (Hesselman 2021; Tully 2006).



El derecho a la energía: aspectos prácticos y consideraciones contextuales

El derecho a la energía, si bien es de aplicación universal en principio, reconoce la necesidad de flexibilidad en la práctica. Esto es cierto para las perspectivas basadas en derechos en general, ya que las necesidades difieren según el contexto, que incluye factores **geográficos, climáticos y socioeconómicos**, así como las **situaciones personales de distintos individuos**.

Desde la década de 1980, los derechos humanos a menudo se han vinculado al “**enfoque de las capacidades**” propuesto por Amartya Sen y Martha Nussbaum, que sostiene que el objetivo debería ser dar a las personas la libertad de lograr lo que valoran hacer y ser, y crear condiciones que les permitan alcanzar y conservar su dignidad humana.

El derecho a la energía, bajo este enfoque, implica varios elementos vitales, incluido el **acceso a los recursos social y materialmente necesarios**:

- **suministro mínimo de energía** que sea suficiente, de alta calidad, fiable y continuo;
- **fuentes y suministros de energía** que cumplan determinados estándares de sostenibilidad, salud, seguridad y limpieza;
- **electrodomésticos** que convierten eficientemente dicha energía para las necesidades diarias;
- **suministro asequible** para garantizar que los costos relacionados no limiten la capacidad de una persona para satisfacer otras necesidades básicas.

De igual forma, el enfoque de las capacidades reconoce que las ‘situaciones de partida’ de las personas en lo referente a adquirir este derecho pueden ser muy diferentes. Factores que deben considerarse **fuentes de vulnerabilidad** –ya sea porque limitan el acceso al suministro de energía o influyen en la capacidad de pago de los servicios energéticos– justifican una protección especial.

Para lograr una mayor igualdad, un enfoque basado en derechos exige que los encargados de la toma de decisiones no sólo tengan en cuenta esas disparidades, sino que también den prioridad a las medidas específicas para quienes necesitan más apoyo a fin de reducir la vulnerabilidad o abordar cualquier forma de discriminación.

En lo que respecta al derecho a la energía, esto puede aplicarse a la totalidad de los servicios energéticos, a la forma en que se suministran y a los mecanismos para garantizar su asequibilidad (entre otros).

Fuentes de vulnerabilidad

• **Condiciones físicas**

como edad, enfermedad o discapacidad que puedan requerir equipos adicionales que consuman energía.

• **Diferencias socio-económicas**

por motivos de etnia, género, clase, ingresos, ciudadanía o situación de vivienda.

• **Consideraciones contextuales**

como la ubicación geográfica, el clima, las características del entorno construido, los estilos de vida y el patrimonio cultural.

Defender el derecho al acceso a la energía y a los servicios energéticos

Vincular el derecho a la energía a objetivos establecidos en materia de salud, bienestar, educación, inclusión y participación, como se hace con otros derechos universales, implica que todas las personas deberían tener derecho a cierto nivel de energía. Cada vez más, esto se traduce en la conceptualización de un conjunto mínimo de servicios energéticos.

Esto conlleva preguntas sobre quién decide qué servicios y a qué nivel, así como si “asequible” implicará, al menos para algunos grupos, un coste muy bajo o nulo.

Mínimos en cantidad y calidad, según la necesidad y el contexto

Indicadores para necesidades energéticas mínimas

- un conjunto mínimo de **servicios energéticos**
- una lista de **electrodomésticos relevantes**
- un nivel mínimo de **eficiencia energética**
- un nivel mínimo de **calidad del suministro** (es decir, regular)
- niveles mínimos de **kilovatios hora** de electricidad y/o **metros cúbicos de gas u otro combustible**

Servicios energéticos fundamentales

- **Calefacción/refrigeración de espacios**
- **Calentamiento de agua**
- **Iluminación**

Electrodomésticos y electrónicos

- **Appliances & electronics**
- **Cocción**
- **Limpieza**
- **Higiene personal**
- **Atención sanitaria en el hogar**

En general, la comunidad energética ha acordado **cinco indicadores** que resultan útiles para ilustrar las necesidades energéticas mínimas de las personas. Con base en esos indicadores, es posible determinar las bandas mínimas pertinentes de servicios energéticos para satisfacer las capacidades y los derechos, así como otros mínimos y estándares pertinentes por región o país, teniendo debidamente en cuenta las necesidades personales y de los hogares y las opciones de eficiencia energética. Los mínimos pueden decidirse mediante procesos **deliberativos** y basándose en **estándares empíricos** de bienestar (Walker et al 2016; Hesselman et al 2021).

Para evitar efectos adversos para la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define una temperatura mínima en interiores para el confort térmico entre 18° y 24°C, dependiendo (entre otros factores) del nivel de vulnerabilidad de los ocupantes. La OMS también establece pautas para la humedad, el moho y la calidad del aire interior vinculada a las fuentes y métodos de energía para cocinar o calentar (OMS 2009; OMS 2014; OMS 2018). Otra norma es un nivel mínimo de lúmenes para la iluminación para evitar daños a la vista o permitir diversas tareas de forma segura. Esto se refleja en una cantidad de focos o vatios por habitación o persona, junto con la comodidad de uso o las horas de funcionamiento requeridas.

Definición de un mínimo basado en derechos: materialización de capacidades

A escala mundial, existen grandes diferencias entre las naciones en términos de su consumo anual de energía per cápita, que también corresponden con niveles desiguales de desarrollo humano y niveles de bienestar. En **sociedades europeas**, se considera que la salud y el bienestar suelen ser respaldados por un nivel relativamente alto de servicios energéticos universales, en función de los estándares de vida nacionales o regionales (Walker, Simcock y Day, 2016). En Europa central, por ejemplo, investigaciones recientes sugieren un rango de 80 a 150 gigajulios por año y por habitante (considerando todos los usos de energía) como una cantidad apropiada de insumo energético necesario para mantener los niveles actuales de energía necesarios para sustentar la salud y el bienestar (Frigo et al., 2021). La energía

mínima requerida debe revisarse periódicamente, ya que la incorporación de energía renovable y/o la aplicación de medidas de eficiencia energética pueden cambiar el volumen de energía necesario para satisfacer las mismas demandas de servicios domésticos.

Si bien aún no es una práctica común, estos cálculos podrían utilizarse para establecer un nivel mínimo de servicios energéticos universales que se ofrezcan gratuitamente – ya sea para todos o solo para los hogares vulnerables. Los datos a nivel hogar podrían después ser utilizados para establecer esquemas de precios justos para el consumo que supere el nivel mínimo (tarifas progresivas por bloques).

As an example, it has been estimated that an average Spanish household would require between 2 112 kWh (for a one-person household) to 4 232 kWh (for a household with four or more people) annually to satisfy its cooking, indoor lighting and powering appliances needs (Arenas Pinilla et al., 2020). In comparison, the currently applicable social electricity tariff in Spain supports a minimum annual consumption level in the range of 1 380 kWh (for a household with no children) to 4 140 kWh (for a household with three or more children). In the case of 'consumers at risk of social exclusion' with very low income and supported by social services, households are eligible to those amounts of electricity for free.

A modo de ejemplo, se ha estimado que un hogar español promedio necesitaría entre 2 112 kWh (para un hogar unipersonal) y 4 232 kWh (para un hogar con cuatro o más personas) anualmente para satisfacer sus necesidades de cocina, iluminación interior y electrodomésticos (Arenas Pinilla et al., 2020). En comparación, la tarifa eléctrica social actualmente aplicable en España admite un nivel mínimo de consumo anual en el rango de 1 380 kWh (para un hogar sin hijos) a 4.140 kWh (para un hogar con tres o más hijos). En el caso de los "consumidores en riesgo de exclusión social" con ingresos muy bajos y apoyados por servicios sociales, los hogares tienen derecho a esas cantidades de electricidad de forma gratuita.

Definición de mínimos para los países en desarrollo

En los países en desarrollo del Sur Global, la Agencia Internacional de Energía (IEA, 2020) sugiere que un suministro mínimo de electricidad de 1250 kWh anuales podría abastecer a un hogar promedio con los servicios básicos necesarios.

Sorprendentemente, con electrodomésticos más eficientes, el mismo nivel de servicio podría satisfacerse con solo 420 kWh anuales.

Sin embargo, el Energy for Growth Hub, que considera que la definición de la IEA es demasiado limitada, particularmente porque las necesidades energéticas de las personas se extienden más allá del hogar, propuso recientemente un suministro de 1 000 kWh por año *por persona* como más apropiado. De esta cantidad, el Hub estima que 300 kWh reflejarían la demanda de los hogares, lo que permitiría un consumo de 700 kWh para una participación social y económica más amplia (Moss et al. 2021).

Para monitorear los avances hacia el acceso universal a servicios energéticos modernos, asequibles y confiables (ODS 7), las Naciones Unidas han elaborado un marco multi-nivel que abarca la energía para servicios como la cocina y/o la cocina eléctrica, la iluminación, la calefacción/refrigeración, la refrigeración, la televisión/radio y el lavado y planchado de ropa. Bajo este sistema, el consumo mínimo anual de electricidad doméstica por hogar al año llega a los 3 000 kWh (Bhatia y Angelou, 2015).

Appliance	Operational time/day
1 small refrigerator	24 hours
1 fan	6 hours
4 lightbulbs	5 hours
1 television	4 hours
1 mobile phone	Intermittently, 24 hrs



Alternativamente, los niveles mínimos de servicio pueden definirse como una forma de implementar el derecho a la energía. En el País Vasco (España), el proveedor público de vivienda social ALOKABIDE probó (en un proyecto piloto) un enfoque innovador que garantiza una temperatura interior mínima de 18°C para 126 inquilinos de bajos ingresos que viven en sus propiedades (Hernández-Cruz et al., 2021).

También existen otras directrices, como lo son las normas ISO; las normas de calidad y rendimiento para cocinas y estufas de calefacción y otros electrodomésticos; o el uso de combustibles específicos de la Clean Cooking Alliance. La OMS ha establecido directrices de calidad del aire interior para la combustión de combustibles (sólidos) (WHO 2014). En la práctica, estas proponen prohibir y desincentivar el uso doméstico de carbón y queroseno (sin procesar) y establecer límites de emisiones interiores para determinadas sustancias. Esto es importante, porque el uso de combustibles sólidos (por ejemplo, leña o carbón) sigue siendo común en muchos hogares europeos, pero puede tener graves efectos negativos para la salud a través de la contaminación del aire.

Acceso seguro, confiable e ininterrumpido: prohibiendo las desconexiones

Para proteger el derecho a los servicios energéticos para satisfacer necesidades esenciales, un enfoque basado en los derechos prohíbe estrictamente las desconexiones o cortes de suministros básicos – incluso cuando los consumidores no pueden pagar sus facturas de energía. Exige que las empresas sigan suministrando servicios, teniendo en cuenta la "capacidad de pago" de las personas (UN, 2003).

Esta prohibición reconoce que el impago de facturas es una manifestación de problemas más graves, que una desconexión sólo agravaría. Por ello, las desconexiones nunca deberían dejarse a la discreción de un proveedor comercial, sino que deberían estar estrictamente controladas por normas claras.

En la actualidad, no existe una prohibición de desconexiones en la totalidad de la UE. En el contexto de los mercados energéticos liberalizados de Europa, su ausencia pone en riesgo a los hogares vulnerables.

Acceso precario: medidores de prepago y autodesconexión

Los medidores de prepago de gas y electricidad se han promovido como un mecanismo mediante el cual las personas pueden autogestionar su consumo y costos de energía para evitar cortes de suministro. A menudo, se sugieren como una forma de dar más control a las personas en situación de pobreza energética.

Si bien se han registrado algunos avances en la materialización de esos resultados y en la protección de las personas frente a las deudas y las desconexiones, los medidores de prepago también corren el riesgo de acabar creando una 'segunda clase' de usuarios de energía, que tienen más probabilidades de racionarse y desconectarse por sí mismos. Esto podría dar lugar a nuevas formas de discriminación, desventaja y pobreza energética.

Los medidores de prepago pueden considerarse incompatibles con un enfoque basado en derechos, ya que hacen recaer la carga del pago exclusivamente sobre el consumidor de prepago, normalmente un hogar de bajos ingresos. El proveedor no desconecta directamente el suministro por impago de facturas, sino que las propias personas pueden dejar de utilizar la energía que necesitan cuando no pueden recargar el saldo. Esto se denomina "autodesconexión" (Shaver 2018).

Por lo tanto, el uso de estos medidores sólo debería considerarse aceptable cuando los sistemas comunes no sean posibles o no sean preferidos por quienes los utilizan, por una razón justificada. En tales casos, los sistemas de prepago deberían ir acompañados de generosas garantías de suministro básico.

La ONU insta a Bélgica y Alemania a actuar en materia de necesidades básicas de electricidad y energía

En 2018, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (UN CESCR por sus siglas en inglés)** manifestó su preocupación por el hecho de que un gran número de hogares en Alemania, en particular los que reciben prestaciones sociales básicas, sufrían pobreza energética. Además, en 2016, unos 328 000 hogares se vieron afectados por desconexiones debido a facturas impagadas. El Comité recomendó que Alemania **adoptara medidas eficaces para garantizar que todos los hogares pudieran satisfacer sus necesidades básicas de electricidad**, evitando así las desconexiones de los hogares que no pudieran pagar por sus necesidades mínimas.

Más recientemente (2020), el **UN CESCR** expresó su preocupación por el impacto de los costos de la energía en los presupuestos de los hogares, especialmente de los hogares de ingresos bajos en Bélgica, y por la práctica de cortar el suministro de gas y electricidad por falta de pago de las facturas. Se recomendó al gobierno que tomara las medidas necesarias para garantizar un suministro mínimo de energía, incluso cuando se instala un medidor económico.

UN CESCR, Observaciones finales: Alemania (2018) E/C.12/DEU/CO/6; Bélgica (2020) E/C.12/BEL/CO/5.



Reconocer y abordar las prácticas discriminatorias

El principio de no discriminación es un principio fundamental bien establecido del régimen internacional de derechos humanos: también debe respetarse en el derecho a la energía. **La no discriminación está estrechamente vinculada a la igualdad, la equidad y la vulnerabilidad**, e implica esfuerzos para identificar qué personas o grupos, debido a características particulares, quedan excluidos o reciben un trato discriminatorio, ya sea en la ley o en la práctica, directa o indirectamente.

Las desigualdades de género persistentes son particularmente evidentes en el contexto de la pobreza energética y suelen reflejar diferencias en los niveles de ingresos, pero también diferentes necesidades, intereses, decisiones y factores contextuales personales. Algunas personas se ven afectadas por **múltiples discriminaciones**, cuando sus desventajas se agravan de manera interseccional a través de varios ejes de desigualdad (Council of Europe, 2021).

Los motivos reconocidos para la no discriminación en el derecho de los derechos humanos incluyen:

- etnicidad • sexo • lenguaje • religión • opiniones políticas u otras • origen nacional o social • propiedad • nacimiento u otro estado, como discapacidad, edad, estado civil y familiar • orientación sexual e identidad de género • salud

También considera:

- **lugar de residencia • Situación económica y social, incluida la condición de tenencia de una persona como inquilino, propietario de una vivienda o residente informal – aspectos de particular relevancia para el acceso a la energía**

Discriminación energética y socioeconómica: Los romaníes en Europa central y oriental



En Europa, determinados grupos o comunidades siguen en condiciones de acceso muy precarias a los servicios energéticos. Entre los romaníes destaca la situación de escaso acceso a los servicios básicos, incluida la energía, que suele atraer la atención de los observadores internacionales de derechos humanos (OHCHR 2016; OHCHR 2020; European Social Committee 2012).

En toda Europa, las comunidades romaníes han vivido durante décadas como una minoría gravemente desfavorecida y excluida, a menudo en zonas expuestas a la contaminación ambiental y con un acceso deficiente al agua, al alcantarillado y a la energía. En los asentamientos rurales segregados, las familias romaníes pobres a menudo tienen dificultades para satisfacer sus necesidades energéticas básicas y recurren a la recolección de leña, a la quema de combustibles sólidos de baja calidad o a conexiones informales a la red eléctrica.

Estas condiciones reflejan desigualdades estructurales y discriminación en el acceso a la energía. La incapacidad de alcanzar capacidades energéticas básicas, como hacer los deberes o utilizar una computadora, son desventajas inmediatas con consecuencias a largo plazo. Los gitanos privados de energía tienen un menor acceso a la educación y la información, lo que representa un obstáculo para salir del ciclo de pobreza extrema.

La información como herramienta contra la discriminación

La recopilación de datos desagregados sobre el acceso discriminatorio y sobre el uso de la energía, los ingresos, la calidad de la vivienda, etc. es vital para combatir la discriminación desde un enfoque basado en los derechos. Los datos permiten comprender mejor las necesidades o los desafíos particulares que enfrentan ciertos grupos, como las mujeres y las madres solteras de diversas minorías étnicas; los jubilados con bajos ingresos que viven en zonas rurales; las familias que cuidan a niños con discapacidades; o los adultos jóvenes. Es importante destacar que los datos permiten desarrollar acciones personalizadas, mientras que los instrumentos de política genéricos pueden exacerbar la interseccionalidad de la discriminación.

Asequibilidad

La asequibilidad es la base de la idoneidad de los servicios energéticos: la capacidad de las personas para contar con un nivel mínimo de acceso sólo puede ejercerse si tanto el suministro de energía como los electrodomésticos eficientes son asequibles para todos. Por lo tanto, garantizar que el acceso mínimo a los servicios energéticos sea asequible – incluso para las personas vulnerables – es otro aspecto fundamental de una perspectiva de derechos.

La asequibilidad debe entenderse en relación con:

- **los medios de una persona** – lo que es asequible para una persona puede no serlo para otra.
- **la capacidad de un hogar para cubrir otras necesidades esenciales** después de pagar las facturas de energía – es decir, los costos de energía no deberían llevar a renunciar a otros gastos esenciales.

Según los Indicadores Regulatorios de Energía Sostenible de las Naciones Unidas (RISE por sus siglas en inglés) asociados al ODS 7, la asequibilidad de los servicios energéticos está vinculada a los ingresos generales de los hogares. RISE sugiere que en climas cálidos, una proporción del 5% del presupuesto es aceptable, mientras que un máximo del 10% es más apropiado en climas más fríos, donde la necesidad de calefacción aumenta el consumo. En el contexto del cambio climático, la refrigeración puede ser igualmente crítica para la salud y el bienestar de las personas.

El aumento de las temperaturas aumentará la demanda de refrigeración

Tras visitar España, el **Relator de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la pobreza extrema** señaló en 2020 que el cambio climático afectará drásticamente a las personas en situación de pobreza. Por ello, el Relator pidió a España que garantice que las políticas de protección social apoyen a quienes ya se encuentran en situación de pobreza y a quienes probablemente se vean empujados a ella por el calentamiento global. Dado que las recientes olas de calor ya causan muertes, las familias pobres sin acceso a electricidad o aire acondicionado estarán en riesgo.

HRC, Informe del Relator sobre la extrema pobreza: Misión a España (2020) A/HRC/44/40/ADD.2

Se han diseñado diversos indicadores para medir la asequibilidad de los servicios energéticos mínimos, como el indicador del 10%, el indicador de los 2M o el indicador de ingresos bajos/costos altos de energía (LIHC, por sus siglas en inglés). Cualquiera que se utilice, el objetivo es evaluar si el gasto en necesidades energéticas básicas interfiere con otros gastos esenciales del hogar. Esto generalmente requiere una comprensión más amplia de la elaboración de presupuestos familiares.

Si los costos de las necesidades energéticas básicas están *fuera* del alcance de algunos segmentos de la sociedad, independientemente de las causas subyacentes, una perspectiva basada en los derechos implica la necesidad o el deber del gobierno o de los reguladores de introducir medidas para mejorar la asequibilidad. Este es el caso tanto en los mercados tanto públicos como privados de energía. Las medidas pueden incluir la regulación de los precios y las tarifas de los servicios energéticos, la asistencia financiera o práctica para reducir las facturas de energía (por ejemplo, medidas de eficiencia energética) o diversas formas de apoyo específico a través de sistemas de bienestar social o de prestaciones.

Cerrando la brecha de ingresos: un salario digno

Los bajos ingresos son un factor que contribuye a que las personas no puedan costear los servicios energéticos necesarios. En este sentido, los gobiernos y las instituciones pueden actuar de varias maneras:

- Garantizar que los salarios mínimos respalden niveles de vida decentes, incluida la capacidad de pagar por un acceso adecuado a los servicios de energía.
- Crear mejores oportunidades de generación de ingresos, ayudando a las personas a acceder a lugares de trabajo adecuados o a crear sus propias (pequeñas) empresas.
- Mejorar los sistemas de seguridad social, con énfasis en los complementos de ingresos (específicos) o en programas de condonación o gestión de la deuda (según sea necesario).
- Implementar un “ingreso básico universal” para garantizar que las personas tengan medios suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

Principios para poner en práctica el derecho a la energía

Un enfoque basado en los derechos exige que las políticas y estrategias que sustentan las transiciones energéticas estén diseñadas para tener en cuenta (o incluso priorizar) a las personas vulnerables y pobres en materia de energía. El derecho a la energía debe basarse en principios como la **democracia energética** y el **control público** sobre los recursos energéticos y los sistemas de suministro. Esto fundamentado en **los derechos a la participación pública en la toma de decisiones, el acceso a la información y el acceso a la justicia**. Para su implementación se requiere sistemas de gobernanza sólidos y **transparencia**: las personas deben poder contribuir, de manera significativa, a la toma de decisiones en materia de energía, con la ayuda de sus representantes electos o de los organismos existentes para proteger sus derechos, como los defensores del pueblo o los reguladores.

Democracia energética para una política centrada en las personas

La existencia de un derecho a la energía en papel no garantizará que la gente pueda ejercerlo. Garantizar la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre energía es el principio subyacente de la democracia energética, ya que da voz a las personas afectadas a la hora de determinar “cómo” se respetará, protegerá y cumplirá el derecho a la energía. Esto es especialmente importante a medida que se desarrollan las transiciones hacia sociedades neutrales en carbono. Esta descarbonización también puede incluir cada vez más sistemas descentralizados, organizados más cerca de los ciudadanos.

Si bien el derecho a la energía se sustenta en un principio de universalidad, la determinación de las necesidades y los derechos específicos de las poblaciones de la UE debe llevarse a cabo mediante la **participación y la deliberación públicas**, en función de los contextos socioeconómicos. Las definiciones de derechos, las políticas para implementarlos y los mecanismos para proteger a las personas deben reflejar las necesidades reales de las personas y las experiencias vividas de privación de capacidades por parte de diversos individuos y grupos. La toma de decisiones debe realizarse *con y para las personas, no sobre las personas* (ENGAGER 2021).

Las herramientas para lograr la democracia energética pueden ser el empoderamiento de las asambleas ciudadanas de energía; el traslado de la propiedad y el control de los sistemas energéticos al público, incluso mediante la descentralización o la remunicipalización (Kishimoto et al., 2017); o el establecimiento de órganos fuertes de representación ciudadana, incluso dentro de las empresas energéticas o las agencias de vivienda; o el apoyo a comunidades energéticas ciudadanas inclusivas o bienes comunes energéticos (Caramizaru and Uilhlein 2020).



Protección y defensa del consumidor, inclusión para abordar la vulneración de derechos

Los activistas, los defensores del pueblo, los grupos de consumidores y la comunidad académica tienen funciones vitales y complementarias que desempeñar en la sensibilización y la creación de voluntad política:

- **Los grupos de apoyo y defensa de los consumidores** pueden interactuar con las personas afectadas para aumentar sus conocimientos sobre la energía y el derecho a ella, ganándose así su confianza y aumentando su seguridad para que desempeñen un papel activo en la democracia energética. Como representantes, también pueden dar voz a las voces y crear conciencia.
- **Los defensores del pueblo**, al ocuparse de las quejas individuales y agruparlas, son socios esenciales en la implementación y el monitoreo de los derechos de los usuarios.

Identificar el momento oportuno es importante en la protección y la defensa de los consumidores. Lo ideal es que los activistas y los defensores del pueblo interactúen con las personas desde el principio y con frecuencia para informarles sobre sus derechos y actuar en caso de violaciones. La interacción con los responsables de las políticas en los debates previos a las elecciones puede ayudar a dar forma a sus plataformas; mantenerse involucrados después de las elecciones ayuda a garantizar que cumplan con sus compromisos.

La creación de coaliciones entre organizaciones y sectores interesados en la pobreza (energética), una transición (energética) justa y las crisis de vivienda puede fomentar un activismo inclusivo y representativo basado en los derechos. También reconoce que, en la experiencia de vida, los derechos (a la vivienda, la energía, el agua, un medio ambiente limpio, la salud, etc.) suelen ser interdependientes.

La Alianza Contra la Pobreza Energética



La Alianza contra la Pobreza Energética (Aliança contra la Pobresa Energètica o APE) se lanzó en Barcelona en febrero de 2014 bajo la premisa de luchar por el **acceso a los suministros básicos** (es decir, energía y agua) como un **derecho humano fundamental**. Crearon una masa crítica para la defensa de los derechos mediante la creación de coaliciones entre organizaciones sociales y

ambientales preocupadas por la pobreza energética, la vivienda y los desalojos. Su movilización condujo a la adopción de la Ley catalana 24/2015 sobre la "emergencia habitacional y de pobreza energética", que prohíbe el desalojo y la desconexión de los suministros básicos de los hogares definidos como vulnerables por los servicios sociales locales.

Una de las actividades clave de la Alianza es el apoyo a las "asambleas consultivas colectivas" a las que las personas acuden para compartir sus preocupaciones y quejas en un espacio seguro y de confianza, pero también para adquirir conocimientos y empoderarse. A través de las reuniones, se acumula conocimiento a medida que llegan nuevos casos y se idean colectivamente soluciones prácticas. Las asambleas tienen una dimensión explícita de género, ya que asisten en gran medida mujeres que denuncian facturas impagadas y deudas de servicios públicos, o que corren el riesgo de ser desconectadas y/o desalojadas. Las asambleas fomentan el empoderamiento, el acceso a la información, el intercambio y apoyo mutuo de conocimientos, la participación y la difusión y defensa del "derecho" a los servicios.

Gobernanza y delegación de responsabilidades

Los Estados y los reguladores desempeñan el papel más importante en la creación de marcos normativos y de políticas que defiendan el derecho a la energía – incluido el determinar de qué otras entidades deben rendir cuentas y de qué manera. En esta función reguladora y supervisora, los gobiernos deben garantizar la coherencia entre los diferentes niveles de gobernanza del sector energético, incluidos los actores privados (por ejemplo, las empresas de servicios públicos, el sector de la eficiencia energética, el sector de la construcción) desde el nivel nacional hasta el local, pasando por los interesados fiscales y financieros, y entre los diversos sectores públicos (por ejemplo, la vivienda, el bienestar social, la salud).

En el marco de un enfoque basado en los derechos, es fundamental que los gobiernos se comprometan a llevar a cabo procesos participativos e inclusivos para determinar detalles específicos (por ejemplo, los niveles mínimos de energía) y elaborar planes de acción eficaces y sólidos para abordar la pobreza energética. Los planes deben definir claramente los plazos y las responsabilidades de los diferentes actores, así como identificar y movilizar los recursos pertinentes disponibles. Los Estados deben asumir la responsabilidad de garantizar que dichos planes se (re)evalúen, actualicen y supervisen periódicamente. Como se espera que los gobiernos de nivel inferior desempeñen un papel clave en la implementación del derecho a la energía, puede ser necesario fortalecer la capacidad para empoderar a los municipios, condados y regiones.

Transparencia y rendición de cuentas en los servicios públicos y el sector privado

El derecho de acceso a la información es fundamental para el derecho a la energía. Las personas y los representantes necesitan tener fácil acceso a información sobre precios, contratos, etc., así como a planes y mecanismos de apoyo que les permitan acceder a la justicia.

En este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las partes involucradas son fundamentales. Para limitar los abusos y la discriminación sistemáticos, es necesario recopilar y poner a disposición del público datos sobre cuestiones como las desconexiones, los atrasos o las dificultades de pago.

Los mecanismos de fijación de precios de la energía y las negociaciones relacionadas con la regulación del sector deben ser transparentes y accesibles para todos. Los elementos esenciales de las políticas energéticas deben publicarse en forma de hojas informativas, en un lenguaje escrito que sea accesible para todos los públicos.

Los proveedores de energía tienen la responsabilidad activa de asegurar que se garantice el acceso a la información y la transparencia, y tienen la responsabilidad directa de respetar y promover los derechos humanos en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Se trata de un marco internacional clave para establecer las responsabilidades pertinentes y garantizar que existan recursos para hacer frente a los abusos de los derechos, incluyendo a través de mecanismos de reclamación adecuados (OHCHR 2011). La rendición de cuentas puede adoptar distintas formas, pero debe garantizar una supervisión independiente.

Mirando hacia el futuro: Abordar el derecho a la energía

Una perspectiva desde el derecho a la energía...

- pone en primer plano **las necesidades básicas de cada persona en materia de energía**
- considera a todos los **individuos** como la «unidad de interés» última de la política de pobreza energética: pretende identificar y eliminar **la injusticia, la desventaja y la desigualdad**
- **enfatiza los deberes** de las **autoridades públicas y otros**, y exige una gobernanza de la pobreza energética basada en los derechos
- **establece marcos** mediante los cuales los ciudadanos y sus representantes **pueden invocar el derecho a la energía** para exigir un acceso mínimo a los servicios energéticos, asequibilidad, protección contra la desconexión, igualdad o cuestionar el uso nocivo de medidores de prepago
- **puede empoderar y fomentar la democracia energética**: implica derechos a la **participación, la información y el acceso a la justicia, y la rendición de cuentas**.
- **puede involucrar a las sociedades, los ciudadanos y las partes interesadas** en un debate sobre la mejor manera de abordar la pobreza energética. El derecho no es solo un **llamado a la acción**— puede ser un **concepto legal** o un **imperativo moral**: los derechos humanos pertenecen a todos y son la base para decidir cómo la sociedad satisface las necesidades básicas de todos.

Referencias

- Arenas Pinilla, E, R. Barrella, A. Cosín López-Medel, J.I. Linares Hurtado, J.C. Romero Mora, C. Foronda Diez and L. Díez Alzueta (2020). *Desarrollo de un modelo de cálculo de gasto eléctrico teórico en los hogares españoles*. ECODES-Fundación Ecología y Desarrollo / Cátedra de Energía y Pobreza, Universidad Pontificia de Comillas.
- Bhatia, M. and N. Angelou (2015). *Beyond Connections: Energy Access Redefined*, ESMAP Technical Report, World Bank, Washington DC
<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/24368>
- Bradbrook, A. and J. Gardam (2006) "Placing Access to Energy Services with a Human Rights Framework", *Human Rights Quarterly* 28: 389.
- Council of Europe. *Intersectionality and Multiple Discrimination*. www.coe.int/en/web/gender-matters/intersectionality-and-multiple-discrimination
- Day, R., G. Walker and N. Simcock (2016). "Conceptualising Energy Use and Energy Poverty using a Capabilities Framework". *Energy Policy* 93:255-264.
- ENGAGER (2021), *A Toolkit for a Just Transition With the People*. www.engager-energy.net/wp-content/uploads/2021/11/Engager-Toolkit- -draft-2.pdf (21 October 2021)
- European Committee of Social Rights, *International Federation for Human Rights (FIDH) v. Ireland* (12 May 2017) Decision on Merits, Complaint No. 110/2014.
- European Committee of Social Rights, *Médecins du Monde – International v. France* (11 September 2012), Decision on Merits, Complaint No. 67/2011.
- Frigo G., M. Baumann and R. Hillerbrand (2021). "Energy and the Good Life: Capabilities as the Foundation of the Right to Access Energy Services," *Journal of Human Rights and Development* 22:218.
- Guyet. R. (2015). "Précarité énergétique et justice énergétique: un droit À l'énergie est-il pensable?" *L'Europe en Formation* 378:126-145.
- Hernández Cruz, P., J.M. Hidalgo-Betanzos, I. Antepara, I. Aberasturi, and D. Pérez (2021) "Guaranteeing a minimum temperature of 18 degrees C in low-income dwellings", FPRN-ENGAGER Conference 'Making Decarbonisation Fair'; 1-4 March 2021.
- Hesselman M., (2021). "Energy poverty and household access to electricity services in international, regional and national law" in M. Roggenkamp et al (eds), *Edward Elgar Encyclopedia of Energy and Environmental Law*, Cheltenham: Edward Elgar Publishing
- Hesselman M. (2021, in press). "Right to Energy", in Hofbauer, Philipp, Binder and Nowak (eds) *Elgar Encyclopedia on Human Rights*, Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- Hesselman M., A. Varo, R. Guyet and H. Thomson (2021). "Energy Poverty in the COVID-Era: Mapping Global Responses to the Pandemic in Light of Momentum on the Universal Right to Energy" *Energy Research and Social Sciences* 18 <https://doi.org/10.1016/j.erss.2021.102246>
- Hesselman. M., A. Varo and S. Laakso (2019). *The Right to Energy in the European Union*. ENGAGER Policy Brief No. 2 via: www.engager-energy.net/policy-brief-on-the-right-to-energy/.
- Human Rights Council (2020). *Report of the UN Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights: Mission to Spain*, A/HRC/44/40/ADD.2
- Human Rights Council (7 October 2020). *Report of the UN Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights: Just Transition*, UN Doc. A/75/181/Rev.1.
- Kishimoto S., O. Petitjean and L. Steinfort (eds) (2017). *Reclaiming Public Services: How Cities and Citizens are Turning Back Privatization*. Amsterdam: Transnational Institute via: www.tni.org/en/publication/reclaiming-public-services
- Löfquist, L. (2020). "Is There a Universal Human Right to Electricity?" *The International Journal of Human Rights* 24:711.
- Office of the High Commissioner for Human Rights (UN OHCHR), *Joint Communication of UN Special Procedures to Spain* (18 December 2020) ESP 6/2020.

Office of the High Commissioner for Human Rights (UN OHCHR), *Joint Communication of UN Special Procedures to Serbia* (16 November 2016) SRB 3/2016.

Office of the High Commission for Human Rights (UN OHCHR), *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework* (UN: Geneva 2011) HR/PUB/11/04.

Ormandy, D and V. Ezratty (2012). “Health and Thermal Comfort: From WHO Guidance to Housing Strategies”, *Energy Policy* 49.

Shove, E. and G. Walker (2014). “What is energy for? Social practice and energy demand”, *Theory, Culture and Society*, 31:5, 41-58.

Simcock N., H. Thomson, S. Petrova and S. Bouzarovski S. (eds) (2018). *Energy Poverty and Vulnerability: A Global Perspective*, Abingdon: Routledge.

Szulecki, K. and I. Overland (2020). “Energy democracy as a process, an outcome and a goal: A conceptual review”, *Energy Research and Social Science* 69
<https://doi.org/10.1016/j.erss.2020.101768>.

Tirado-Herrero, S. and M. Hesselman (eds) (2020). “New Narratives and Actors for Citizen-led Energy Poverty Dialogues”, ENGAGER Policy Brief No. 4, (September 2020) via: www.engager-energy.net/policy-briefs/

Tully S. (2006). “Access to electricity as a human right”, *Netherlands Quarterly of Human Rights* 24:557-587.

Tully, S. (2008). “The human right to access clean energy” *Journal of Green Building* 3:140-148.

Walker, G. (2015). “The right to energy: meaning, specification and the politics of definition”, *L’Europe en Formation* 378:26-38.

Walker, G., N. Simcock N and R. Day (2016). “Necessary energy uses and a minimum standard of living in the United Kingdom: Energy justice or escalating expectations?” *Energy Research and Social Science* 18:129-138.

WHO (World Health Organization) (1987). *Health Impact of Low Indoor Temperatures*, WHO Regional Office for Europe.

WHO (2007). *Housing, Energy and Thermal Comfort: A Review of 10 Countries Within the WHO European Region*, WHO Regional Office for Europe.

WHO (2009). *Guidelines for Indoor Air Quality: Dampness and Mould*, WHO Regional Office for Europe.

WHO (2014). *Indoor Air Quality Guidelines: Household Fuel Combustion*, World Health Organization.